

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO I.

Panamá, 23 de Septiembre de 1904.

NUM. 55

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial en el Palacio de la Agencia Postal.—Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

TOMAS ARIAS.

Despacho oficial en los años de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial en los años de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Calles, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Herrera.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Valeriano, número...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DANIEL BALLÉN.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES.

NOTA.

RESOLUCION NUMERO 124.

RESOLUCION NUMERO 125.

Resolución número 124 de 1904, de 7 de Septiembre, por la cual se nombra a los miembros de la Comisión Organizadora y se les asignan los trabajos de la misma.

Resolución número 125 de 1904, de 7 de Septiembre, por la cual se nombra a los miembros de la Comisión Organizadora y se les asignan los trabajos de la misma.

Resolución número 126 de 1904, de 7 de Septiembre, por la cual se crea la Oficina de Estadística.

Resolución número 127 de 1904, de 7 de Septiembre, por la cual se nombra a los miembros de la Comisión Organizadora y se les asignan los trabajos de la misma.

Resolución número 128 de 1904, de 7 de Septiembre, por la cual se nombra a los miembros de la Comisión Organizadora y se les asignan los trabajos de la misma.

Resolución número 129 de 1904, de 7 de Septiembre, por la cual se nombra a los miembros de la Comisión Organizadora y se les asignan los trabajos de la misma.

Resolución número 130 de 1904, de 7 de Septiembre, por la cual se nombra a los miembros de la Comisión Organizadora y se les asignan los trabajos de la misma.

Resolución número 131 de 1904, de 7 de Septiembre, por la cual se nombra a los miembros de la Comisión Organizadora y se les asignan los trabajos de la misma.

Resolución número 132 de 1904, de 7 de Septiembre, por la cual se nombra a los miembros de la Comisión Organizadora y se les asignan los trabajos de la misma.

Resolución número 133 de 1904, de 7 de Septiembre, por la cual se nombra a los miembros de la Comisión Organizadora y se les asignan los trabajos de la misma.

Resolución número 134 de 1904, de 7 de Septiembre, por la cual se nombra a los miembros de la Comisión Organizadora y se les asignan los trabajos de la misma.

Resolución número 135 de 1904, de 7 de Septiembre, por la cual se nombra a los miembros de la Comisión Organizadora y se les asignan los trabajos de la misma.

Resolución número 136 de 1904, de 7 de Septiembre, por la cual se nombra a los miembros de la Comisión Organizadora y se les asignan los trabajos de la misma.

Resolución número 137 de 1904, de 7 de Septiembre, por la cual se nombra a los miembros de la Comisión Organizadora y se les asignan los trabajos de la misma.

Resolución número 138 de 1904, de 7 de Septiembre, por la cual se nombra a los miembros de la Comisión Organizadora y se les asignan los trabajos de la misma.

Resolución número 139 de 1904, de 7 de Septiembre, por la cual se nombra a los miembros de la Comisión Organizadora y se les asignan los trabajos de la misma.

Resolución número 140 de 1904, de 7 de Septiembre, por la cual se nombra a los miembros de la Comisión Organizadora y se les asignan los trabajos de la misma.

Resolución número 141 de 1904, de 7 de Septiembre, por la cual se nombra a los miembros de la Comisión Organizadora y se les asignan los trabajos de la misma.

Resolución número 142 de 1904, de 7 de Septiembre, por la cual se nombra a los miembros de la Comisión Organizadora y se les asignan los trabajos de la misma.

Resolución número 143 de 1904, de 7 de Septiembre, por la cual se nombra a los miembros de la Comisión Organizadora y se les asignan los trabajos de la misma.

Resolución número 144 de 1904, de 7 de Septiembre, por la cual se nombra a los miembros de la Comisión Organizadora y se les asignan los trabajos de la misma.

Resolución número 145 de 1904, de 7 de Septiembre, por la cual se nombra a los miembros de la Comisión Organizadora y se les asignan los trabajos de la misma.

Resolución número 146 de 1904, de 7 de Septiembre, por la cual se nombra a los miembros de la Comisión Organizadora y se les asignan los trabajos de la misma.

Resolución número 147 de 1904, de 7 de Septiembre, por la cual se nombra a los miembros de la Comisión Organizadora y se les asignan los trabajos de la misma.

Resolución número 148 de 1904, de 7 de Septiembre, por la cual se nombra a los miembros de la Comisión Organizadora y se les asignan los trabajos de la misma.

Resolución número 149 de 1904, de 7 de Septiembre, por la cual se nombra a los miembros de la Comisión Organizadora y se les asignan los trabajos de la misma.

Resolución número 150 de 1904, de 7 de Septiembre, por la cual se nombra a los miembros de la Comisión Organizadora y se les asignan los trabajos de la misma.

Resolución número 151 de 1904, de 7 de Septiembre, por la cual se nombra a los miembros de la Comisión Organizadora y se les asignan los trabajos de la misma.

Resolución número 152 de 1904, de 7 de Septiembre, por la cual se nombra a los miembros de la Comisión Organizadora y se les asignan los trabajos de la misma.

Resolución número 153 de 1904, de 7 de Septiembre, por la cual se nombra a los miembros de la Comisión Organizadora y se les asignan los trabajos de la misma.

Resolución número 154 de 1904, de 7 de Septiembre, por la cual se nombra a los miembros de la Comisión Organizadora y se les asignan los trabajos de la misma.

Resolución número 155 de 1904, de 7 de Septiembre, por la cual se nombra a los miembros de la Comisión Organizadora y se les asignan los trabajos de la misma.

Resolución número 156 de 1904, de 7 de Septiembre, por la cual se nombra a los miembros de la Comisión Organizadora y se les asignan los trabajos de la misma.

Resolución número 157 de 1904, de 7 de Septiembre, por la cual se nombra a los miembros de la Comisión Organizadora y se les asignan los trabajos de la misma.

Resolución número 158 de 1904, de 7 de Septiembre, por la cual se nombra a los miembros de la Comisión Organizadora y se les asignan los trabajos de la misma.

Resolución número 159 de 1904, de 7 de Septiembre, por la cual se nombra a los miembros de la Comisión Organizadora y se les asignan los trabajos de la misma.

Resolución número 160 de 1904, de 7 de Septiembre, por la cual se nombra a los miembros de la Comisión Organizadora y se les asignan los trabajos de la misma.

Victor R. Cárdenas, actual Cónsul General del Perú en la República de Panamá, con el carácter de Encargado de Negocios.

El Gobierno confía en que Vuestra Excelencia se dignará conceder al señor Cárdenas benévola acogida y abrigar la seguridad de que su persona se hará digna de la estimación y del aprecio de la Ilustrada Cancillería que Vuestra Excelencia dirige. En esta virtud puede Vuestra Excelencia prestar crédito a cuanto el señor Cárdenas pudiera decir en nombre de esta Cancillería y muy en especial cuando exprese los sentimientos de cordial amistad que a ella y al Gobierno panameño animan con relación a la República de Panamá.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ALBERTO ELMORE.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.—Panamá.

Panamá, 13 de Septiembre de 1904.

Exc. señoría:

Por su atento oficio de fecha 26 de Agosto próximo pasado, he tenido el honor de enterarme de que el Gobierno de Su Excelencia ha tenido a bien aeroditar al señor Victor R. Cárdenas, actual Cónsul General de ese país en esta República, con el carácter de Encargado de Negocios.

El señor Cárdenas fue recibido, por este Despacho, en su condición de Agente Diplomático el día 12 de los corrientes y presentado al Excelentísimo señor Presidente de la República.

La honrosa designación que el Gobierno del Perú ha conferido al señor Cárdenas; las recomendaciones que Su Excelencia se ha servido hacer a este Despacho de su personalidad, y el conocimiento que el suscrito tiene de los méritos y cualidades que lo distinguen, he hecho que mi Gobierno le haya otorgado su confianza, su estimación y su aprecio.

Me halaga la idea de que la buena voluntad de mi Gobierno, por una parte, y por otra, las gestiones del señor Cárdenas, influirán poderosamente en hacer más estrechos los vínculos que unen a Panamá y al Perú.

Protesto a Su Excelencia las seguridades de mi distinguida consideración y aprecio.

TOMAS ARIAS.

A Su Excelencia Alberto Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Peruana.—Lima.

RESOLUCION NUMERO 124.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 124.—Panamá, 2 de Septiembre de 1904.

El señor Gobernador de la Provincia de Los Santos consulta con este Despacho la siguiente Resolución número 124, dictada el 16 de Agosto an-

"Para resolver los dos puntos que comprende la anterior consulta, se tiene en cuenta, para el primero:

"Que los artículos 5º y 6º de la Ley 70 de 1904, sobre moneda, que hacen la moneda colombiana de curso legal por su valor nominal en todas las transacciones (artículo 5º) y obliga la aceptación de las mismas para el cambio de ella por la moneda panameña (artículo 6º) no hacen salvedad ninguna sino la de alación y 6 millones de finos.

"Y para el punto segundo:

"Que el artículo 39 de la Ley 70 de 1904, sobre adjudicación de tierras comunes, que trata de los poseedores de terrenos sin título legal, obliga a crearlos "conforme a las formalidades que esta Ley señala", exceptuándolos solamente de pagar impuesto alguno y de sufrir el juicio de oposición, con la circunstancia de que esta gracia se pierda si los noventa días de la vigencia de esta Ley.

"Por lo tanto, se resuelve:

"Deseche al señor Alcalde de Guararé que la Ley no hace mérito a la plata colombiana que circula en la República y sólo exige para su cambio por la nueva moneda que cumpla las condiciones de alación de que trata el artículo 6º de la Ley respectiva; y que

"Las licencias que se expidan para fincas permanentes a individuos que poseen largo tiempo esas fincas sin haber creado el título conforme a las leyes vigentes anteriores, deben ser previamente solicitadas por el interesado, cumpliendo todas las formalidades que prescribe el artículo 2º de la mencionada Ley 70 del presente año; pero para conceder dicha licencia no es necesaria la fijación de edicto, pues este sólo sirve para notificar a los opositores, que en este caso no hay ni puede haber."

Como se ve, la anterior Resolución se refiere a dos puntos perfectamente distintos, el primero de los cuales es de la exclusiva competencia de la Secretaría de Hacienda.

Respecto del punto segundo, que es el que este Despacho debe examinar, ya se ha declarado que en el caso de que trata el artículo 39 de la Ley 70 de este año, sobre adjudicación de tierras comunes, no es necesaria la fijación de edictos, y por lo mismo,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 38 del 15 de Agosto anterior, dictada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en cuanto esa Resolución se refiere a la aplicación de la Ley 70 de este año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario,

TOMAS ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 125.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 125.—Panamá, 3 de Septiembre de 1904.

Por oficio número 102, fechado el 10 de Agosto anterior, el Alcalde

Municipal del Distrito de Pesé, consulta con este Despacho, "si conforme a la Ley 70 de 1904, sobre adjudicación de tierras comunes, son adjudicables los terrenos destinados por la Junta de Ganaderos para pastaderos de ganados, Junta creada por el artículo 580 del Código de Policía."

Para resolver

SE CONSIDERA:

La ley 70 de este año, que se refiere a las ritualidades que es preciso llenar para obtener la adjudicación de tierras comunes ó indultadas, y á la tramitación que deba dársele á los juicios ó controversias rurales, ha subrogado totalmente los capítulos (A) y (B) del Parágrafo II, Capítulo II, Título IV del Código de Policía, que están en los mismos puntos; pero ha dejado subsistentes la mayor parte de las disposiciones del Título III del citado Código, que en nada se oponen y más bien facilitan el cumplimiento de la referida Ley 70.

Tal acontece con el artículo 579, cuyo ordinal 3.º dispone que son adjudicables para el efecto de ponerlos en uso "las sabanas ó prados que son pastaderos naturales, así como los pastaderos y abrevaderos de ganados en las matas y bosques contiguos á aquéllos", y con el inciso de ese mismo ordinal que determina los que son pastaderos y abrevaderos. Pero no sucede lo mismo con respecto á la disposición del artículo 580 que dispuso que en Junta compuesta de seis ganaderos, presididos por el Alcalde, determinara con precisión en cada Distrito los pastaderos, sabanas ó prados, abrevaderos etc. más indispensables, á efecto de que no fueran adjudicados esos terrenos, puesto que el artículo 4.º de la Ley 70 establece que "una Junta de tres vecinos respetables, ganaderos etc., á disponer que "una Junta de tres vecinos respetables, ganaderos y agricultores, nombrados por el Alcalde, informará en traslado, por diligencia escrita dentro del término del edicto que prescribe el artículo 3.º, si el terreno que se solicita es abrevadero, pastadero ó contiene abrevadero de ganados de propiedad particular y si, por esta causa, perjudica ó no á terceros su ocupación." Si el artículo 580 del Código de Policía hubiera de quedar subsistente, bien podría resultar que la nueva Junta considerara adjudicable un terreno que la anterior declaró inadjudicable, caso en el cual la decisión posterior, ajustada á la Ley, tendría que prevalecer sobre la anterior.

Por consiguiente, los actos ejecutados por la Junta de Ganaderos que creó el artículo 580 del Código de Policía, pueden ser de gran utilidad á la nueva Junta para facilitar el ejercicio de sus funciones, pero no son de obligatorio cumplimiento, y así se resuelve.

Digase al empleado consultante que según el ordinal 3.º del artículo 181 del Código Político y Municipal, debe consultarse sus dudas con su inmediato superior, que lo es el Gobernador de la Provincia de Los Santos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario,

TOMÁS ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 34.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 34.—Panamá, 5 de Septiembre de 1904.

Chen Chion, asiático domiciliado en esta ciudad, según lo acredita en legal forma, solicita por medio del memorial que precede, que se permita á sus menores hijos María, Manuel, Francisco y Francisco Aloc, que actualmente se hallan en Hong Kong (China) regresar á esta ciudad donde nacieron.

El peticionario no presenta documento alguno de origen oficial para

comprobar el estado civil de dichos menores por cuanto no fueron inscritos en el registro civil ni en el eclesiástico; pero con declaraciones de personas de reconocido crédito como los señores Nicanor A. de Obarrío y Ramón Jiménez acredita que esos menores son hijos suyos y que nacieron en esta capital.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Concédese permiso al asiático Chen Chion para que pueda hacer venir á esta ciudad á sus menores hijos María, Manuel, Francisco y Francisco Aloc.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario,

TOMÁS ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 37.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 37.—Panamá, 7 de Septiembre de 1904.

Como Yip Chan Pack, apoderado oficioso de Chek Yion, ha comprobado con declaraciones y documentos fehacientes, con orme lo dispone el artículo 14 del Decreto número 35 del presente año, que su representado residió en el Istmo por más de cuatro años consecutivos, como empleado del Estanco del Opio y que se ausentó para la China en Octubre del año próximo anterior con el propósito de regresar luego á esta ciudad, y en vista de lo que dispone el artículo 20 del Decreto citado,

SE RESUELVE:

Concédese permiso al asiático Chek Yion para que pueda regresar á esta ciudad, toda vez que, por medio de su representante, ha comprobado su carácter de domiciliado con anterioridad al 18 de Marzo del año actual. El mencionado Chek Yion queda obligado á cumplir los requisitos que preceptúa el artículo 20 del Decreto número 35 tantas veces citado, para poder residir en la República y transitar libremente por su territorio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario,

TOMÁS ARIAS.

CONTRATO NUMERO 10.

Los suscritos á saber: Ernesto T. Lefevre, Director General de Telégrafos de la República, quien en adelante se llamará el Gobierno, y Félix Calvo, mayor de edad, natural y vecino de Chiriquí, quien en adelante se llamará el Contratista, han celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

- 1.º A entregar enterrados á un metro de profundidad y á cincuenta metros de distancia cada uno, salvo que la naturaleza del terreno exija aumento ó disminución de tal distancia, evitando en lo posible los ángulos fuertes, los postes necesarios para la reconstrucción de la línea telegráfica en el segundo y tercer trayecto de la primera sección.
- 2.º Los postes serán de maderas de corazón conocidas con los nombres de mucuna, mora, guayacán, cigua, canelo, frío, carneado ó otras de igual duración; medirán seis metros de largo, veinte centímetros de diámetro en la base y de diez á doce en el extremo superior, y la parte que va enterrada debe ser carbonizada y alquitranada. El diámetro se refiere únicamente al corazón del poste, no al resto de la madera del mismo.
- 3.º El Contratista entregará los postes por partidas de cien en cien para que el Director General ó en su

defecto el Inspector de la correspondiente Sección, bajo su responsabilidad, escoja los que reúnan las condiciones de calidad, dimensión, carbonización y alquitranamiento requeridas para ser enterrados.

4.º El Contratista tenderá por su cuenta y bajo la dirección del Director General del Telégrafo ó del Inspector de la respectiva Sección, los dos alambres que corresponden al trayecto de las líneas comprendidas en el contrato;

5.º El Contratista entregará las líneas á satisfacción del Director General del Telégrafo ó de su comisionado, sesenta días después de principiado los trabajos;

6.º El Contratista se compromete á no traspasar este contrato sin la anuencia del Gobierno;

7.º El Contratista se compromete á recibir en esta ciudad los materiales que para este trabajo ha de suministrar el Gobierno;

8.º El Contratista se compromete á que no falte la comunicación telegráfica por efecto de los trabajos de reconstrucción de las líneas ya indicadas.

El Gobierno se compromete:

1.º A hacer pagar al Contratista señor Félix Calvo, del Tesoro Nacional, la suma de seis pesos (\$6.00) por cada poste que entregue en las condiciones arriba indicadas;

2.º A suministrar al Contratista el alambre, aisladores, bracks y clavos necesarios para este trabajo, puestos en esta ciudad y á auxiliarlo con el Guarda del trayecto en reparación para los efectos de la extensión del alambre. La falta de cumplimiento de lo estipulado por el Contratista en los puntos primero á séptimo de este contrato, autoriza al Gobierno para rescindirle administrativamente y para hacer efectiva una multa de quinientos pesos (\$500.00), y para imputar al Contratista multas sucesivas de diez pesos (\$10.00) por cada día de demora en el cumplimiento de lo estipulado en la cláusula 8.ª; dichas multas se deducirán del pago inmediato que se haga al Contratista, quien para seguridad de lo expuesto en este contrato presenta como fiador responsable y solidario al señor Raúl J. Calvo, mayor de edad, propietario y vecino de esta ciudad, quien en prueba de que acepta firma también este contrato, el cual para su validez necesita de la aprobación de su Excelencia el Presidente de la República á quien se le somete por el digno Legado del señor Secretario de Gobierno; para constancia se firma por las partes y por el fiador en Panamá, á 1.º de Agosto de 1904.

E. T. LEFEVRE.—F. CALVO.—El fiador, RAÚL CALVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Correos y Telégrafos.—Panamá, Agosto 5 de 1904.

Aprobado, regístrese y devuélvase.

El Secretario,

TOMÁS ARIAS.

CONTRATO NUMERO 11.

O. L. Martínez, Agente Postal Nacional de Colón, debidamente autorizado por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Próspero Piñero, en su propio nombre hechas celebradas en la fecha el siguiente contrato:

1.º Próspero Piñero se compromete á efectuar el acarreo de bultos, sacos de correspondencia, y canastas de encomiendas que lleguen á este puerto, de los muelles á esta Agencia Postal y viceversa. Igualmente se compromete á cargar á la Estación del Ferrocarril y viceversa, iguales bultos, sacos y encomiendas que haya que embarcar y desembarcar de los trenes que conduzcan dichos objetos.

2.º El Gobierno pagará á Próspero Piñero por todo acarreo en el servicio expresado en la cláusula anterior, la suma de cincuenta pesos (\$50.00) en moneda corriente en el país y por mensualidades vencidas.

3.º Este contrato durará por el término de un año que vencerá el 31 de Agosto del año venidero de 1905, y podrá prorrogarse ó rescindirse, á voluntad del Gobierno, sin que por la última circunstancia esté obligado á pagar indemnización alguna, sino solo los días que el Contratista haya prestado el servicio.

En lo de lo cual firmamos el presente en Colón, á 22 de Agosto de 1904.

El Agente Postal, O. L. MARTÍNEZ.— El Contratista, Próspero Piñero.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Correos y Telégrafos.

Aprobado; regístrese y devuélvase.

El Secretario,

TOMÁS ARIAS.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NUMERO 114 DE 1904.

(DE 7 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se nombra á los Miembros de la Comisión Codificadora y se reglamentan los trabajos de la misma.

El Presidente de la República,

En ejercicio de sus atribuciones y visto el artículo 3.º de la Ley 37 de 1904,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase Miembros de la Comisión Codificadora de que habla el artículo 3.º de la Ley del presente año á los señores Doctor Pascual Matís Durán, Doctor Beisario Pórras y Doña Julio J. Fábrega.

Artículo 2.º Los Códigos de que se trata son los siguientes: Civil, de Comercio, Judicial, Penal, Administrativo y de Minas, á cargo de señor Doctor Matís Durán los dos primeros, del señor Doctor Pórras los dos siguientes y del señor Fábrega los dos últimos.

Artículo 3.º La Comisión tendrá el término de un año para concluir sus trabajos de codificación.

Artículo 4.º Cada miembro de la Comisión hará revisar su trabajo por los otros dos, y si éstos ó uno de ellos hicieren observaciones que el otro no aceptare, se dejará la constancia respectiva que se presentará acompañada al Código de que se trata.

Artículo 5.º Fijáse los honorarios de los Miembros de la Comisión Codificadora así: cuatro mil pesos (\$4,000.00) para el encargado de los Códigos Judicial y Penal; tres mil pesos (\$3,000.00) para el encargado de los Códigos Civil y de Comercio, y dos mil secientos pesos (\$2,700.00) para el encargado de los Códigos Administrativo y de Minas.

Parágrafo. Las sumas á que se refiere el artículo anterior se pagarán, durante el año que deben durar los trabajos de codificación, por cuotas trimestrales anticipadas, cobrables por medio de cuentas que serán visadas por la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Artículo 6.º Destínase la suma de trescientos pesos (\$300.00) para gastos de escritorio de la Comisión Codificadora.

Parágrafo. Las cuentas por útiles de escritorio deberán llevar el Escribiente del miembro de la Comisión que los tome y ser visadas por la Se-

3  
8  
3  
0  
0  
0

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 7 de Septiembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLÁS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 115 DE 1904 (DE 9 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Miguel Poncé, Director de la Sección Elemental de la Escuela de Varones de Anton Bernal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 22 de Septiembre de 1904.

NICOLÁS VICTORIA J.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

DECRETO NUMERO 116 DE 1904, (DE 9 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se crea la clase especial de Costuras en la Escuela de Niñas de Poeri de Aguadulce y se nombra a la persona que debe regentarla.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Créase la clase especial de Costuras en la Escuela de Niñas de Poeri de Aguadulce y nómbrase para regentarla a la señorita Elisa Méndez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 9 de Septiembre de 1904.

NICOLÁS VICTORIA J.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

DECRETO NUMERO 117 DE 1904, (DE 19 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Petra Gallegos, Directora de la Sección Elemental de la Escuela Alterna de Poeri.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 12 de Septiembre de 1904.

NICOLÁS VICTORIA J.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

DECRETO NUMERO 118 DE 1904, (DE 12 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se concede una licencia y se hacen varios nombramientos en unidad en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Concédesse licencia a la señora María van der E. de Núñez para separarse, por noventa días reemplazables, de las cátedras de Aritmética y Lógica en la Escuela Normal de Institutoras, y de Dibujo en las Escuelas de Niñas de la Capital.

Artículo 2.º Nómbrase a los señores Enrique J. Arce y Alfredo Quiñones Catedráticos de Aritmética e Inglés, respectivamente, en la Escuela Normal de Institutoras, y profesor en la clase especial de Dibujo en las Escuelas de Niñas de la Capital al señor Maximiliano Lemm, por el término de la licencia concedida a la titular, señora María van der E. de Núñez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 12 de Septiembre de 1904.

NICOLÁS VICTORIA J.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

DECRETO NUMERO 119 DE 1904, (DE 13 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Aristides Isaza, Portero de la Sección Primera de la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia, mientras dure la licencia concedida al titular señor Eladio Girón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 13 de Septiembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLÁS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 120 DE 1904, (DE 13 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República.

En ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Personeros Municipales de los Distritos de Capira, Balboa, (Provincia de Panamá), Las Tablas (Provincia de Los Santos), Penonomé (Provincia de Coclé) y Dolega (Provincia de Chiriquí), por lo que falta del período en curso, a los señores Luis Barria, Antigua Espinosa, Manuel de J. Tejada, Manuel de J. Grimaldo y Florentino del T. Ortega, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 13 de Septiembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLÁS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 64.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Septiembre 5 de 1904.

CONSIDERANDO:

Que a los jóvenes Tomás Guardia y Horacio Rangel, solicitantes de becas en el extranjero por la Provincia de Coclé, les faltan algunos cursos de los exigidos en la invitación hecha por esta Secretaría para la adjudicación de dichas becas.

SE RESUELVE:

Aplázase por un año más, a contar desde la fecha, la adjudicación de las dos becas vacantes que corresponden a la Provincia de Coclé, en el extranjero.

Comuníquese y publíquese.

NICOLÁS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 67.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Septiembre 9 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 21, de 14 Mayo del presente año, y teniendo en cuenta el resultado de los exámenes de prueba de los solicitantes de becas en la Escuela Normal de Institutoras,

SE RESUELVE:

Adjudíquense las becas que corresponden a cada una de las Provincias de la República y las tres (3) supernumerarias que han de obtenerse en el contrato de alimentación en la Escuela Normal de Institutoras, así:

Becas del Toro:

- 1 Araúz Manuel Rubén; 2 Prados Mariano; 3 Sierra Alfredo; 4 Tapia Alejandro; y 5 Tejera Eustorgio.

Coclé:

- 6 1 Jaén A. Agustín; 7 2 Isaza V. Antonio; 8 3 Méndez Octavio; 9 4 Rangel Alfredo; y 10 5 Sucre Angel.

Colón:

- 11 1 Araúz Gabriel; 12 2 Conto Juan B.; 13 3 Herrera Lino Clemente; 14 4 Rivera Eusebio; y 15 5 Valdés Julio.

Chiriquí:

- 16 1 Castellón Plinio; 17 2 Franceschi Fabio; 18 3 Guerra Antonio; 19 4 Terán Rafael; y 20 5 Venero Juan N.

Los Santos:

- 21 1 Carrasquilla Justo; 22 2 Crespo José Daniel; 23 3 Márquez Bolívar; 24 4 Ordoña Benjamín; y 25 5 Villalaz Domingo.

Panamá:

- 26 1 Ayala José Honoro; 27 2 Campos Pedro P.; 28 3 Cazorla José Quintín; 29 4 Foster Antonio Ricaurte; 30 5 González Juan A.; 31 6 Isaza Ismael; 32 7 Isaza Alcides; 33 8 Martínez Cirilo; 34 9 Quintero T. Benjamín; y 35 10 Rivera Bernardo.

Veraguas:

- 36 1 Arosemena Arquimedes; 37 2 Calviño Félix Augusto; 38 3 Ramos Gregorio; 39 4 Vega Aquilino Gilberto; y 40 5 Velarde Horacio.

Becas supernumerarias:

- 41 1 Apolayo Vianor; 42 2 Buitéz Rafael de Jesús; y 43 3 Valdés Ezequiel.

Comuníquese y publíquese.

NICOLÁS VICTORIA J.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 162.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Número 162.—Panamá, Septiembre 13 de 1904.

En el memorial que procede expresan la señora Julia Bermúdez de Alemán y los señores Enrique y Rodolfo Bermúdez, la intención que tienen de oponerse a que el señor Otto Haack haga exploraciones y establezca trabajos de explotación de las minas de carbón y fuentes de petróleo existentes en los terrenos denominados Garachiné, Tamití, Sumbá y Caimitillo, por ser dichos terrenos de la exclusiva propiedad de los memorialistas.

Según el artículo 115 de la Constitución "pertenece a la República de Panamá... 4.º Los baldíos y las salinas; y las minas de plomo o aluviones, o de cualquier otro género... por consiguiente, aun cuando los señores Bermúdez sean propietarios de los terrenos en referencia, las minas que en ellos se encuentran, de cualquier clase que sean, pertenecen a la Nación, la cual puede disponer de ellas como a bien tenga.

En virtud de lo expuesto,

SE RESUELVE:

La señora Julia Bermúdez de Alemán y los señores Enrique y Rodolfo Bermúdez no tienen derecho alguno para oponerse a que el señor Otto Haack explore y explote las minas de carbón y las fuentes de petróleo contratadas por el con el Gobierno de la República en los terrenos de Garachiné, Tamití, Sumbá y Caimitillo; pero se deja a salvo los derechos de los memorialistas para oponerse a la explotación de los bosques de que habla el artículo 4.º de los convenios celebrados con el referido señor Haack, a quien se le concedió ese derecho sólo cuando el denunciante de la mina no sea posterior a la adjudicación de dichos bosques a particulares.

Regístrese, notifíquese y publíquese. Por el Excelentísimo señor Presidente,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION.

Señor Secretario de Fomento,

Presente.

En desempeño de los poderes que acompaño, conferidos por la asociación denominada "The Brown Hoisting Machinery Co.", domiciliada en la ciudad de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, solicito patente para dos invenciones de su propiedad denominada la una "Mejoras en locomotoras eléctricas", y la otra "Mejoras en medios para el manejo y funcionamiento de trolleys superiores", acompañando igualmente la constancia de haberse pagado el derecho inicial que la ley exige, y ofreciendo presentar, en oportunidad, la descripción y los diseños que la misma ley prescribe.

Señor Secretario,

F. MUTIS DURÁN.

Panamá, 12 de Septiembre de 1904.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, 14 de Septiembre de 1904.

Téngase al señor doctor F. Mutis Durán como apoderado legal de la asociación denominada "The Brown Hoisting Machinery Co.", domiciliada en la ciudad de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, para los efectos á que se contra la precedente solicitud, otórgasele el privilegio que pide se conceda á dicha asociación, para el uso ó explotación en esta República, durante cinco años (5), de los aparatos inventados por sus poderdantes, aparatos denominados "Mejoras en medios para el manejo y funcionamiento de trolleys superiores", y "Mejoras en locomotoras eléctricas."

Publíquese en el periódico oficial la expresada solicitud, y exíjase del interesado hene todas las prescripciones de la ley sobre la materia, á fin de que pueda entrar en posesión del privilegio en referencia.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.—Panamá, 12 de Septiembre de 1904.—Recibo número 909, por veinte pesos (\$ 20.00).

Ha pagado el señor doctor Facundo Mutis Durán, la suma de veinte pesos (\$ 20.00), provenientes de una patente de invención denominada "Mejoras de locomotoras eléctricas."

Por el Tesorero General de la Nación, el Cajero,

Carlos Yeaza.

Tesorería General de la República.—Panamá, 12 de Septiembre de 1904.—Recibo 910, por veinte pesos (\$ 20.00).

Ha pagado el señor doctor Facundo Mutis Durán, la suma de veinte pesos (\$ 20.00), provenientes de una patente de invención denominada "Mejoras en medios para el manejo y funcionamiento de trolleys superiores."

Por el Tesorero General de la Nación, el Cajero,

Carlos Yeaza.

Tesorería General de la República.

OPERACIONES

de Caja en la Tesorería General de la República en el mes de Julio de 1904.

INGRESOS.

Saldo del mes anterior.....		\$ 766103 10	
<i>Impuesto Comercial.</i>			
Valor de las liquidaciones números 3307 á 3339 por mercaderías importadas en el mes de Marzo y Abril último.....	\$ 35581 80		
Producto de las encomiendas postales en Pagaron las Agencias de Vapores.....	893 55		
Pagaron los cambistas.....	700 00		
	145 00	37075 33	
<i>Impuesto sobre juegos de Suerte y Azar.</i>			
Recibido de las siguientes personas la mensualidad de Agosto próximo:			
Alfonso Fon por Bocas del Toro.....	1187 50		
J. A. Benites por Chiriquí.....	83 35		
Jesús Díaz, por.....	48 30		
Nazario Justiniani.....	29 20	1348 35	
<i>Impuesto sobre Degüello de Ganado Mayor y Menor.</i>			
Entregó J. Gabriel Duque, por saldo de la mensualidad de Mayo último del impuesto sobre Ganado Mayor en toda la República.....	883 35		
Recibido de Prospero Lombardo, las mensualidades de Junio y Julio por ambos derechos de la Provincia de Cocle.....	1509 50		
Recaudado en el presente mes en el Departamento Capital así:			
Por Ganado mayor.....	\$ 5712 ..		
Por Ganado Menor.....	1882 50	7594 50	
Remesas de los siguientes Colectores de Hacienda por ambos derechos, Emperador y Gorgona.....	278 36	314 ..	10341 35
<i>Impuesto sobre Loterías.</i>			
Pagó la empresa La Lotería de Panamá por los sorteos correspondientes al presente mes.....		2500 00	
<i>Impuestos sobre Inmuebles.</i>			
Recaudado por cuenta del segundo trimestre de este año.....	28 00		
Remesa del Colector de Hacienda de Taboga según nota número 28.....	184 85	212 85	
<i>Derecho sobre Opio.</i>			
Pagó Lan Shi Lin la mensualidad actual.....		862 10	
<i>Gravamen sobre Aguardientes.</i>			
Valor de las licencias para la venta de licores al por menor en D. C. expedidas en el mes actual.....	1855 00		
Pasan.....	\$ 1855 ..	\$ 818443 10	

Vienen.....	\$ 1855 ..	\$ 818443 10
Valor de las liquidaciones números 428 á 448 por licores extranjeros importados.....	545 20	
Remesas de los siguientes Colectores de Hacienda por licencias expedidas para la venta de licores al por menor:		
De Pueblo Nuevo y Pacora.....	90 ..	
De Chepigana.....	41 ..	
De Capira.....	115 ..	
De Balboa.....	50 ..	
De Chame.....	256 ..	
De Pinogana.....	35 ..	
De Arraón.....	75 ..	
De Taboga.....	188 ..	
De Emperador.....	72 50	1437 50
De Gorgona.....		8187 70

Derecho sobre Papel Sellado y Timbre Nacional.

Producto de las especies venales en el presente mes..... 2525 20

Derecho sobre Pesca de Concha Madre Perla.

Valor de las siguientes papentes para buccar:  
 Número 5 á favor de Aristides Arjona.. 600 00  
 Número 6 á favor de J. M. Segovia..... 600 00  
 1200 00

Derecho sobre Minas.  
 Recaudado en el presente mes por denuncia de una mina..... 505

Derecho de Registro.  
 Suma que ha producido en el mes. .... 468 00

Derecho de Lastre.  
 Valor de las papentes para extracción de Lastre expedidas en este mes..... 139 50

Renta de Correos y Telégrafos.  
 Producto de las siguientes oficinas telegráficas:

De Panamá así:		
En Abril último.....	\$ 218 40	
En Mayo último.....	144 00	362 40
En la Chorrera en Junio próximo pasado	5 00	
En Chame.....	8 00	
En Capira.....	3 40	
En San Carlos así:		
En Mayo último.....	\$ 16 40	
En Junio último.....	18 80	35 20
		411 00

Impuesto sobre Sales.  
 Recibido de G. A. Alvarado, por 1700 bultos de Sal 0.04..... 68 00

Ingresos varios eventuales.  
 Valor de las liquidaciones números 17 y 18 por fósforos importados en el corriente mes..... 1154 40

Recibido de la Empresa Lotería de Panamá, el 8% del producto de los juegos chinos en la Provincia de Bocas del Toro durante el mes actual.....	248 00	
Impuesto sobre 12 Barriles de carnes extranjera importadas en el presente mes por P. Canavagio 1417 kilos.....	95 85	
Recibido de F. Mutis Durán por una patente de invención.....	10 00	
Valor de unas multas impuestas de Aizpuru Aizpuru, por el Tribunal Superior.....	11 00	
Recaudado en el mes actual por la publicación de edictos en la GACETA OFICIAL.....	213 90	1733 15

Derechos Consulares.  
 Remesas de los siguientes Cónsules de la República:

De Nueva Orleans, así:		
Por Abril último.....	\$ 309 43	
Por Mayo.....	494 15	803 58
De San Francisco, de Noviembre de 1903 á Mayo último.....		88 45
Total en oro.....		892 01
Premio 1107.....		981 24
		1873 25

Impuesto sobre Importación de Tabaco y Cigarrillos.  
 Recibido de Joshua Pizua el valor del tercer trimestre de este año del contrato sobre importación y venta de cigarrillos.....

Pasan.....		1000 00
	\$ 845307 85	

Vienen.....	\$ 845327 85		
<i>Aprochamientos.</i>			
<b>REINTEGROS.</b>			
Recibido de las siguientes empresas el sueldo de la Policía que tienen a su servicio:			
Compañía del Ferrocarril por Junio y los primeros quince días de Julio.....	\$208 00		
D. G. M. Co. por Julio.....	120 00		
Pacific Steam Navigation Co. ....	62 00	\$ 388 00	
Recibido del Habilitado del Batallón 1.º del Istmo por devolución de la excedencia y pasaporte del sargento 2.º José Escobar que no fue dado de baja.....			
	60 00		
Recibido de Eduardo Icaza, Intendente General del Ejército.....			
Utilidad de 1250 sobre \$3200 en oro americano vendido a Pedro Arias al 112 1/2 y que había sido entrado al 100%.....	375 00	4251 20	
<i>Suplementos.</i>			
Recibido de Isaac Brandon & Bros según notas números 172 y 223, Sección 2.ª Ramo del Tesoro, de la Secretaría de Hacienda.....			
		20000 00	
<i>J. Pierpont Morgan &amp; Co.</i>			
Recibido de ellos en cuatro cuñetes de a \$50,000 en oro cada uno según nota número 87, sección 2.ª, Ramo del Tesoro de la Secretaría de Hacienda.....			
	2000 00		
Premio al 100% según nota número 1132, Sección, Ramo del Tesoro, de la Secretaría de Hacienda.....			
	20000 00		
Valor del giro número 14 a su cargo por J. J. de Obaldía.....			
	85666 64	17133 50	
Cambio 100%.....			
Valor de las siguientes letras a su cargo vendidas en licitación pública:			
Número 18 y 28 a favor de García & Ca.....			
	\$ 5000 00		
Premio 110 1/2%.....	3537 50	10537 50	
Número 19 a favor de The F. Herbruger Co. ....			
	5000 00		
Cambio al 110 1/2%.....	5225 00	10225 00	
Número 20 a favor de Delvalle y Ca.....			
	800 00		
Premio al 110 1/2%.....	655 25	1455 25	
Número 21 a favor de M. Henríquez.....			
	2000 00		
Cambio al 110 1/2%.....	2210 00	4210 00	
Número 22 a 25 a favor de C. M. Müller.....			
	5000 00		
Premio al 110 1/2%.....	3677 50	8677 50	
Número 26 a favor de Salguero y Alvarez.....			
	1200 00		
Cambio al 110 1/2%.....	1326 00	2526 00	
Número 27 a favor de Pedro Arias F.....			
	2000 00		
Premio al 110 1/2%.....	2240 00	4240 00	47025 50
<i>Depósitos.</i>			
Recibido del Juez 1.º de lo Civil en calidad de depósito según nota número 23.....			
			25 70
<i>Remesas de otras oficinas.</i>			
<i>Remesas del Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, así:</i>			
Según nota número 473.....	12000 00		
Según nota número 411.....	155 00		
Según nota número 422.....	918 40		
Según nota número 426.....	409 50		
Según nota número 417.....	1456 20	14939 10	
<i>Colección de Hacienda.</i>			
<i>Remesas del Juez Ejecutor de la ciudad de Panamá:</i>			
Según nota número 27.....	472 00		
Según nota número 28.....	356 10	768 10	
<i>Suma los egresos.....</i>			
		\$ 1386220 50	

Vienen.....	\$ 85 20		
<i>Departamento de Hacienda.</i>			
Cap. 27. Administraciones de Hacienda (V).....			
			120 00
<i>Departamento de Correos y Telégrafos.</i>			
Cap. 42. Correos y Telégrafos (P).....			
			50 00
Suma.....			
			\$ 255 20
<i>Remesas a los Municipios.</i>			
Valor de las libranzas de los siguientes Tesoreros Municipales:			
De Panamá, por la correspondiente al derecho de tonelaje de los buques llegados a Colón de Octubre de 1903 a Marzo último.....			
	\$ 4914 10		
Número 14 por la correspondiente a Julio último.....			
	217 75	\$ 4231 85	
Número 4 de Gorgona por la correspondiente a la venta de licores al por menor.....			
	124 90	4356 75	
<i>Libranzas.</i>			
Valor de las libranzas de los Administradores de Hacienda de las siguientes Provincias:			
<i>Coclé.</i>			
Número 8 a favor de Raúl J. Calvo.....			
	\$ 512 45		
Número 9 a favor de Raúl J. Calvo.....			
	2000 00		
Número 10 a favor de Raúl J. Calvo.....			
	6000 00	8512 45	
<i>Los Santos.</i>			
Número 12 a favor de Juan B. Pérez.....			
	6000 00		
<i>Veraguas.</i>			
Número 13 a favor de Antonio Luque.....			
	2820 15	17341 60	
<i>Remesas a otras oficinas.</i>			
Remitido al Administrador de Hacienda de la Provincia de Los Santos en una cuenta de Casis y Ca. según nota 134, Sección 3.ª Ramo de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda del 18 de los corrientes.....			
			35 00
<i>Remesas a los Habilitados del Ejército.</i>			
Valor de las siguientes libranzas del Comisario pagador:			
Número 1, por la 1.ª semana de este mes.....	2296 00		
Número 2, por la 2.ª semana de este mes.....	2836 00		
Número 3, por la 3.ª semana de este mes.....	2836 00		
Número 4, por la 4.ª semana de este mes.....	2836 00	11594 00	
<i>Suplementos al Tesoro Nacional.</i>			
Pagado a N. Aparicio su sueldo como catedrático del Chucuno en tres días de Noviembre de 1903.....			
			12 00
<b>SERVICIO DE 1903 y 1904.</b>			
Por los siguientes pagos que se describen de acuerdo con la ley 28 del presente año:			
<i>Cap. 80. Gastos extraordinarios.</i>			
Imprevistos (Primer Período).....			
			5482 50
<i>Cap. 81. Gastos extraordinarios.</i>			
Imprevistos (Segundo Período).....			
			799 85
Suma los egresos.....			
			34852 50
Existencia en Caja.....			
			1361367 70
Suma igual a los ingresos.....			
			1366220 50
Panamá, 30 de Julio de 1904.			
El Tesorero General de la República,			
A. H. AROSEMERA.			

NOTA:  
La Existencia en Caja está representada como sigue:  
En Documentos por legalizar, bonos de la deuda pública y avances varios..... \$ 920084 50  
En oro más el premio..... 357184 10  
En Plata..... 44089 10 \$ 1351367 70

Panamá, 30 de Julio de 1904.  
El Tesorero General de la República,  
A. H. AROSEMERA.



PANAMA.

GUARDO NACIONAL.

DIARIO

Mayo de 1904, con expresion de procedencia, cargamento, pasajeros, etc.

PIEDRAS.	CAUCHO.		CACAO.		TAGUA.		HARINA.		INDIGO.		SOMBREROS.		METALES.		CAFÉ.		MADERAS.				TONELADAS DE CARBON.		TONELADAS DE CARGA.					
	Local.	Transto.	Local.	Transto.	Local.	Transto.	Local.	Transto.	Local.	Transto.	Local.	Transto.	Local.	Transto.	Local.	Transto.	Pies.	Local.	Transto.	Total.	Local.	Transto.	Total.	Keses.	Caballos.	Mulas.	Burros.	
36	122	132	4881	4881	5044	5044	150	150	4	4	13	13	576	576	50	6882	390	390	390	390	1126							
3	96	96	1308	1308	200	200							97	97	24	11					617							
	176	176	1308	1308	200	200							6276	6276	82	19578	1491	1491	1105	1105	712							
62	63	63	5255	5255	320	320	1000	170	80	80	27	27	2908	2908	82	4370	4491	4491	1105	1105	890							
20	61	61	6659	6659	1320	1320	800	36	36	36	37	37	2864	2864	82	4370	4491	4491	1105	1105	1170							
87	124	124	2000	2000	8571	8571	176	170					1930	1930	3	4300	24	24	24	24	846							
6	19	19	6735	6735	450	450							3434	3434	3	1104					1000							
6	137	137	27088	27088	15595	15595	1800	520	83	83	40	40	18285	18285	104	37257	1590	1590	1938085	1938085	10643							
214	1077	1077																										

LEONIDAS PRETELT.

El Jefe del Resguardo,

ACTA

pasada por el señor Gobernador de la ciudad de Panamá, a 31 de Agosto de 1901.

ciudad de Panamá, a 31 de Agosto de 1901, el señor Gobernador, en compañía de su hijo, se presentó a la oficina del Superior con el fin de practicar la visita correspondiente a este hallándose en ella el señor Secretario, se dió principio a lo que se efectuó como en su oportunidad.

El señor Secretario del Juzgado Superior los libros que se le ofrecieron y por el de "entradas" de los negocios se vino en cuenta de los que quedaron en curso anterior visita. 21

Suma. 271

Examen de los demás libros del Gobernador notó que están correctamente y en buen estado, y el trabajo ejecutiva durante el mes es el que se detalla:

de proceder. 5
sustanciación. 49
sobresimiento. 1
declarando terminación. 72
edictos por prescripciones. 159
de Jurados. 8
nes de defensores. 2
de comparendo. 6
excarcelación. 9
nas. 2
s del Secretario. 249

Gobernador hace constar que se dice delante de la con que son llevados los libros de la Guardia, pues examinando el libro de posesión de los que fue Jefe del Despacho...

El señor Gobernador visitó también el Taller de la Hertería y encontró que está bien provisto de los libros y útiles para el servicio, a cargo del señor Esteban Bustamante.

En la ciudad de Panamá, a 31 de Agosto de 1901, el señor Gobernador de la Provincia y su Secretario, se presentaron al Juzgado 3.º del Circuito (como de lo criminal) con el fin de practicar la visita correspondiente a los actual, y hallándose en el Despacho el señor Juez y su Secretario se dió principio al acto y se efectuó como en seguida se expresa:

cierto Ortega, como Escribiente. Así terminó el acto.

El Gobernador, GERARDO ORTEGA.—El Juez, AURELIO GUARDIA.—Manuel M. Pimentel P., Oficial Mayor, en compañía de su Secretario, el Sr. Gregorio Conto.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia a la oficina del Abogado de la Ciudad de Panamá, correspondiente al 31 de Agosto de 1901.

En la ciudad de Panamá, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos y uno, el señor Gobernador de la Provincia, en compañía de su Secretario, se presentó a la oficina del Abogado de la Ciudad de Panamá, con el fin de practicar la visita correspondiente a este respecto. Hallándose en ella el señor Abogado, se dió principio al acto y se efectuó como en seguida se expresa:

El señor Abogado puso de manifiesto los libros que se le presentaron en la oficina, y por el de "altas y bajas" se tuvo conocimiento de que hay bajo su custodia una remanada, y sumariados y enjuiciados veintiocho, que hacen un total de veintinueve, los cuales fueron llamados a lista y todos se encontraron presentes.

Examinado el libro de "Cuentas y Conducta" se vio que el referido sumariados es el jamaicano Carlos Alcaide, quien no merece la gracia del indulto.

Examinado el Departamento de la Carpintería, se encontraron los siguientes útiles en buen estado:

- 3 Serruchos.
12 Brocas.
3 Puntalones.
5 Páramos.
4 Cepillos.
2 Molduras.
2 Germil.
2 Borradores.
3 Cortafitas.
1 Destornillador.
2 Aguijas.
2 Gafatas.
1 Galina.
1 Compoz.
1 Cepillo de vuelta.
1 Escotina.
3 Escumbrías grandes.
1 " chicas.
1 Tenailla.
1 Maceta.
1 Metro.

El señor Gobernador visitó también el Taller de la Hertería y encontró que está bien provisto de los libros y útiles para el servicio, a cargo del señor Esteban Bustamante.

Los útiles existentes para el servicio del Presidio son los que en seguida se expresan:

4 carretes, 3 pipotes, 4 palas, 1 carretilla de mano, 2 pades grandes, 2 estropajos de mano y 7 mulas, de las cuales 3 en mal estado.

El señor Gobernador hace constar que nota en el señor Abogado está y esmero en el establecimiento a su cargo.

En este estado se suspendió el acto del cual se firmó esta diligencia.

El Gobernador, GERARDO ORTEGA.—El Abogado, FRANCISCO ABADIA.—El Secretario del Gobernador, Gregorio Conto.

VISITA

pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado 3.º del Circuito, el día 31 de Agosto de 1901.

En la ciudad de Panamá, a 31 de Agosto de 1901, el señor Gobernador de la Provincia y su Secretario, se presentaron al Juzgado 3.º del Circuito (como de lo criminal) con el fin de practicar la visita correspondiente a los actual, y hallándose en el Despacho el señor Juez y su Secretario se dió principio al acto y se efectuó como en seguida se expresa:

El señor Secretario del Juez puso de manifiesto los libros que se le ofrecieron y por el de "entradas" de los negocios se vino en cuenta de los que quedaron en curso anterior visita. 15

Suma. 32

Que han en curso. 21

El Gobernador, GERARDO ORTEGA.—El Juez, AURELIO GUARDIA.—El Fiscal del Circuito, MANUEL A. FITZGERALD.—El Secretario del Juez, Felipe Rodríguez C.

Avisos.

AVISO.

Habiéndose insinuado en la Secretaría del Gobierno y Relaciones Exteriores, resolver un asunto relacionado con la señora Adelia R. de Arias, el suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, excita a las personas que sepan su paradero, se dirijan en escrito a esta Gobernación.

Panamá, 9 de Septiembre de 1901. El Gobernador, GERARDO ORTEGA.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 2.º del Circuito de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Carlos M. Fitzgerald, que curso en esta oficina, se ha dictado un auto que en su parte resolutiva dice así:

Juzgado del Circuito Judicial.—Bocas del Toro, Agosto trece de mil novecientos tres.

Vistos: Por tanto el infrascrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara que está abierta la sucesión intestada a vacante del señor Carlos M. Fitzgerald desde el día de su defunción ocurrida en esta ciudad el día treinta y cinco del presente año, y que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, sus hijos naturales debidamente reconocidos, señores Marcial P., Carlos E., y Amanda A. Fitzgerald, mayores de edad, y los menores Etena, Lisandro, Rita, Arcecho A. y Benjamín Fitzgerald.

En consecuencia dispone:

1.º Nómbrase curador de la herencia al señor Marcial P. Fitzgerald, a quien se dará la administración de los bienes hereditarios, pro indiviso y previo inventario solemne.

2.º Fijese edicto por el término de sesenta días, llamado a los que se crean con derecho a la sucesión. Copia de esos edictos se publicarán por tres veces consecutivas en la GACETA DE PANAMÁ.

3.º Nómbrase curador ad-litem de los herederos menores de edad, al señor doctor Roque J. Franco, quien con tal carácter interviniera a nombre de ellos en todas las diligencias que se practiquen en el presente juicio, artículo 251 de la ley 103 de 1899, y

4.º Téngase como parte en este juicio al empleado encargado de la recaudación del impuesto establecido por la ley 113 de 1892.

Notifíquese y cópiese. LUISOLPO VALDES A. Olegaria Estrada, Secretario interino.

Y para que sirva de formal notificación a las partes se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, a las 4 p.m. de hoy tres de agosto de 1901.

El Secretario, Felipe Rodríguez C.

El Administrador de Hacienda, CERTIFICA:

Que según lo dispuesto por el Decreto número 39 de 1903, en su Artículo 1.º los interesados han abonado en la Administración la suma de once pesos sesenta centavos (\$ 11.60) por la publicación del presente edicto, por tres veces en la GACETA OFICIAL.

El Administrador, BENJAMIN AGUILERA.

EDICTO.

El Juez Superior de la República.

Por el presente cita llama, y emplaza a Reyes y Diego Moreno y Félix Núñez, vecinos de la Provincia de Los Santos, para que comparezcan a este Despacho a ser notificados del auto de proceer que por el delito de homicidio en general se le dictado, y puedan proveer a los medios de su defensa.

Requiere a las autoridades públicas del orden político y judicial y a los panameños en general el deber en que están de denunciar y aprehenderlos conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

No se inserta la filiación de los procesados por no constar de autos.

Dado en Panamá, a veintiseis de Agosto de 1901.

El Juez, AURELIO GUARDIA.

Manuel M. Pimentel P., Oficial Mayor encargado de la Secretaría.

3v-1

EDICTO.

El Juez Superior de la República.

Por el presente cita, llama y emplaza a Camilo Niño, vecino de la Provincia de Colón, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceer que por el delito de fuerza y violencia se le dictado, y pueda proveer a los medios de su defensa.

Requiere a las autoridades públicas del orden político y judicial y a los panameños en general, y se les hace presente el deber en que están de denunciar y aprehenderlo conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

No se inserta la filiación del procesado por no constar de autos.

Dado en Panamá, a 1.º de Septiembre de 1901.

El Juez, AURELIO GUARDIA.

Manuel M. Pimentel P., Oficial Mayor encargado de la Secretaría.

3v-1

Torre é Hijos.

GACETA OFICIAL
AÑO I.
CON...
PODER...
DEM...
ED...
GOBIER...
PODER...
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DECRETO N...
Artículo 1.º. El servicio de administración superior de...